



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-08-01-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, define: (...) c) “Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”
- Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem establece el Ejercicio de la Autonomía Responsable: “(...), i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-08-01-2020

Que, el artículo 70 de la Ley *ibídem* establece reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan

Que, el artículo 149 de la Ley *ibídem* manda: (...) Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Que, el artículo 152 de la Ley *ibídem* establece Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-08-01-2020

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y **agregados**, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de que en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberán publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento ibídem, señala: “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.,

Que, el artículo 46 del Reglamento ibídem, señala: “Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-08-01-2020

establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)

Que, el literal Y) del artículo 25 del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: “Nombrar comisiones permanentes o especiales de acuerdo a los requerimientos institucionales. Dichas comisiones solo tendrán funciones de asesoría y consulta, por cual sus informes y opiniones no tendrán carácter vinculante en la toma de decisiones del Consejo Superior Universitario”

Que, en el artículo 15 del Reglamento interno de carrera y escalafón del profesor titular de la universidad estatal península de Santa Elena (UPSE), indica Del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición.- Para el ingreso como profesor titular de la UPSE, se convocará al correspondiente concurso público de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;

Que, en el artículo 18 del Reglamento *ibídem*, cita “Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- Una vez autorizado el inicio del concurso por el Consejo Superior Universitario, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los miembros de esta comisión serán profesores titulares (40% de miembros externos a la universidad y 60% por profesores titulares de la UPSE), con la siguiente distribución:

- El Rector o Rectora de la UPSE o su delegado, que deberá ser un profesor titular, quien lo presidirá.
- Dos profesores titulares de la UPSE del área afín al concurso de méritos y oposición.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-08-01-2020

- Dos profesores externos a la UPSE, que deberán ser designados a petición de la máxima autoridad institucional por otra institución de educación superior de igual o superior categoría.

En función de la necesidad institucional podrán constituirse varias comisiones, que respondan a la naturaleza del campo de conocimiento de las plazas convocadas

En caso de no contar con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados para pertenecer a la comisión, ésta podrá conformarse con personal académico no titular de la UPSE, siempre y cuando cuente con al menos la misma titulación en el respectivo campo del conocimiento.”;

Que, mediante resolución **RCS-SO-01-01-2020** de fecha 27 de enero del 2020, el Consejo Superior Universitario, conoció y aprobó el Memorando N.-013-R-2020, de enero 24 del 2020 y alcance N.-016-R-2020, de 24 de enero del mismo año, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESAR A CARRERA ACADÉMICA; CONVOCATORIA; BASES DEL CONCURSO, E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-06-2020, el Consejo Superior Universitario, conoció y aprobó el memorando N.-069-R-2020, de febrero 27 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento la resolución de impugnaciones de la fase de méritos entregada por la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición para ingresar a carrera académica 2020.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-08-2020, el Consejo Superior Universitario, conoció y aprobó el memorando N.-102-R-UPSE-2020, de abril 14 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento la **RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DE LA FASE DE OPOSICIÓN** entregada por la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición para ingresar a carrera académica 2020.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal u) del artículo 25 del Estatuto de la UPSE, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, “...así como conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos”;

Que, el art. 25 literal jj) del Estatuto ibídem, señala entre la funciones del “Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable” y;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-06-02-2020

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer el Informe emitido por la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición, mediante memorando N.-102-R-UPSE-2020, de abril 14 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento la **RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DE LA FASE DE OPOSICIÓN** entregada por la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición para ingresar a carrera académica de la UPSE 2020.

SEGUNDO: Conocer las impugnaciones de la **FASE DE OPOSICIÓN** expuesto en el informe de la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición de la UPSE, y luego del correspondiente análisis y debate de los miembros del OCS, resuelven acoger lo establecido en el Informe presentado por la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición para ingresar a carrera académica de la UPSE 2020, expuesto mediante memorando N.-102-R-UPSE-2020, de abril 14 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición y postulantes del concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (15) días del mes de abril del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-08-01-2020

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 06 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (15) días del mes abril del año dos mil veinte.

Ab. Joe Espinoza Ayala, MSc.
SECRETARIO GENERAL (AD HOC)